Olinsa s.a.s
Opción Logística Integral s.a.s



Olinsa s.a.s
Opción Logística Integral s.a.s

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

SARLAFT

OPCIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.

NIT 900.018.161-1

BASC Business Alliance for Secure Commerce Certificado BASC COLSMR-00027
Carrier Transicold Centro de Servicios
Thermo King Centro de Servicios
Daikin Centro de Servicios
Star Cool Centro de Servicios
Refrigerant Carrier CareMAX Management Excellence
ST Vigilado SuperTransporte

1. INTRODUCCIÓN

Existen diversos riesgos a los que se pueden ver expuestas las empresas en relación con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), riesgos que deben ser identificados, medidos, controlados y monitoreados por las empresas para prevenir o mitigar su materialización, toda vez que, dichos riesgos pueden generar perjuicios reputacionales, financieros, legales, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Transporte ha identificado que las empresas pertenecientes a su sector tienen gran probabilidad de ser usadas como medio para la realización de los delitos ya mencionados, lo cual genera consecuencias negativas para la economía del país, por lo tanto, en aras de establecer directrices para prevenir la materialización de los riesgos LA/FT/FP, se expide la Resolución 2328 de 2025, mediante la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se hace obligatorio la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavados de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva- SARLAFT.

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas antes mencionadas, **OPCION LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. (**en adelante **"OLINSA")**, por medio de la presente Política y/o Manual establece las directrices en materia de SARLAFT con el fin de contribuir y cumplir con la mitigación y prevención de la comisión de delitos relacionados con LA/FT/FP, impartiendo los procedimientos, políticas y parámetros para evitar tener vínculos con personas involucradas en actividades ilícitas relacionadas con los delitos ya mencionados.

El máximo órgano social, los administradores de la Compañía, los accionistas, proveedores, clientes, empleados y en general todas las contrapartes de la Compañía deben demostrar su compromiso para asegurar el cumplimiento de todas las normas relacionadas con la prevención de los riesgos en materia de LA/FT/FP.

2. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP:

El presente documento contiene la Política de Administración de Riesgos LA/FT/FP y el Manual de Procedimientos del SARLAFT de OLINSA. En desarrollo del artículo 5.6.6 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, OLINSA, a través de sus órganos de administración, manifiesta expresamente los siguientes compromisos:

- Asignar los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros necesarios para el eficaz funcionamiento del SARLAFT, conforme a lo que determine el máximo órgano social.

- Promover la mejora continua del SARLAFT, mediante la evaluación periódica de su efectividad, la atención oportuna de los hallazgos de la auditoría y de la revisoría fiscal, y su actualización como mínimo una vez cada dos (2) años o cuando cambien las condiciones del negocio o la normatividad aplicable.
- Efectuar de manera oportuna los reportes a la UIAF (Reporte de Operaciones Sospechosas, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos), en la forma y términos que defina dicha Unidad.
- Fortalecer la cultura de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FP a través de los siguientes mecanismos: (i) capacitación de inducción a los nuevos empleados y capacitación de actualización como mínimo una (1) vez al año, con evaluación de aprendizaje; (ii) divulgación del SARLAFT a empleados, accionistas, miembros de los órganos sociales y contrapartes; (iii) comunicación de las señales de alerta y del canal de reportes internos; y (iv) aplicación del régimen sancionatorio previsto en el presente Manual.

3. OBJETIVO

El objetivo principal de esta Política consiste principalmente en prevenir y mitigar la posibilidad de que **OLINSA** pueda ser utilizado como instrumento para la ejecución de actividades relacionadas con Lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), mediante actividades de prevención, control y monitoreo de las acciones que se desarrollen con todas sus contrapartes.

Finalmente, la Política tiene como finalidad servir como documento de consulta y una herramienta de trabajo de obligatorio cumplimiento permitiendo a las contrapartes conocer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos para la prevención de los riesgos LA/FT/FP.

4. AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

OLINSA, se encuentra entre las empresas obligadas a implementar el SARLAFT conforme a la Resolución 2328 de 2025, modificada por las Resoluciones 16615 de 2025 y 4607 de 2026, toda vez que sus Ingresos Totales con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior son iguales o superiores a 142.206,50 Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el artículo 5.6.4 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte. En consecuencia, OLINSA cumplirá con lo establecido en la presente Política y/o Manual, contribuyendo con la cultura de legalidad del sector Transporte, colaborando con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de LA/FT/FP.

Anualmente, con corte al 31 de diciembre, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del área contable, verificará los Ingresos Totales de OLINSA expresados en UVB, con el fin de determinar el régimen aplicable. Si los Ingresos Totales resultan inferiores a 142.206,49 UVB, OLINSA quedará sujeta al Régimen de Medidas Simplificadas y contará con un plazo de tres (3) meses contados a partir del cierre de la vigencia fiscal para dar cumplimiento a este (parágrafo del artículo 5.6.19). Si con posterioridad sus Ingresos Totales vuelven a ser iguales o superiores a 142.206,50 UVB, contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de la vigencia fiscal para implementar nuevamente el SARLAFT (parágrafo del artículo 5.6.14). El resultado de esta verificación se documentará y se informará al máximo órgano social.

Esta Política del SARLAFT está dirigido a las siguientes personas:

- Toda persona natural o jurídica con la que OLINSA inicie o posea una relación comercial, contractual o legal que contenga un movimiento de recursos. (clientes, contratistas, proveedores, etc.).
- Miembros de Junta Directiva, accionistas y empleados.
- Beneficiarios finales de las contrapartes.
- Personas Expuestas Políticamente (PEP).

5. DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente Política, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se describen:

- **OLINSA:** OPCION LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.
- **Actividad transportadora:** Se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.
- **Amenaza de LA/FT/FP:** Es la posibilidad de que una persona o grupo de personas con vínculos criminales o terroristas aprovechen las vulnerabilidades de un sistema financiero. El objetivo es dar apariencia de legalidad a dinero o activos que provienen de actividades delictivas.
- **Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
- **Activos:** Es un recurso que una entidad controla como resultado de sucesos pasados y del que espera obtener beneficios económicos en el futuro.

- **Área Geográfica:** Son las regiones o países en la que opera la compañía o en donde se encuentran sus clientes o contrapartes.
- **Beneficiario Final:** Es la persona natural que finalmente posee o controla directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la persona naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

 Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

 a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del código de comercio, subrogados por el articulo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.
 b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
 c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
- **Cadena del transporte:** Se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o modos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.
- **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que OLINSA tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son contrapartes los asociados, socios, accionista, miembros de junta directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa, entre otros clientes internos y externos.
- **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la OLINSA adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual OLINSA adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FP:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP.

- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, consistente en: *"El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FP:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **LA/FT/FP:** Para efectos de la presente Resolución, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. Modificado por el Articulo 42 de la ley 1453 de 2011, y que consiste en: *"El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes."*

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FP:** Es uno de los instrumentos que le permite a OLINSA identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FP.
- **Oficial de Cumplimiento Suplente:** Es la persona designada por el máximo órgano social para reemplazar temporal o definitivamente al titular en la gestión de riesgos LA/FT/FP. Actúa como respaldo garantizando la continuidad del cumplimiento del SARLAFT.
- **Operación Inusual:** Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.
- **Operación Sospechosa:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **PEP:** Sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos, que tengan bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Son aquellos mencionados en el artículo 2 del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país, como por ejemplo jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado, congresistas o parlamentarios, miembros de tribunales u órganos administrativos y demás cargos mencionados en el artículo 4 del Decreto 830 de 2021.
- **Política LA/FT/FP:** Son los lineamientos generales que se adopta OLINSA para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados.
- **Régimen de Medidas Simplificadas:** Son aquellas obligaciones en materia de prevención de Riesgos LA/FT/FP previstas en el artículo 5.6.15 y siguientes de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, aplicables a los sujetos vigilados que hubieren obtenido Ingresos

Totales inferiores a 142.206,49 UVB con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- **Riesgo LA/FT/FP:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una OLINSA por ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo Reputacional**: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **SARLAFT:** Es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.
- **SIREL:** Sistema de Reporte en Línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y

otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

- **Unidad de Valor Básico – UVB:** Es un parámetro económico de referencia creado por la legislación colombiana (artículo 313 de la Ley 2294 de 2023) para estandarizar y actualizar valores asociados a cobros, sanciones, tarifas, requisitos financieros, montos mínimos y máximos en operaciones, así como otros conceptos no tributarios.

6. MARCO NORMATIVO:

NORMAS INTERNACIONALES: Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).
- CONPES 4042.

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen.

NORMAS NACIONALES: La normatividad en Colombia orientadas a enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM son las siguientes:

- Ley 222 de 1995
- Ley 336 de 1996
- Ley 526 de 1999
- Ley 1121 de 2006

- Ley 1186 de 2008
- Ley 2195 de 2022
- Decreto 1736 de 2020
- Decreto 1068 de 2015
- Resolución 2328 de 2025.
- Resolución 16615 de 2025.
- Resolución 4607 de 2026.
- Circular Externa No. 20265330000054 de 2026 de la Superintendencia de Transporte.
- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (Capítulo IV, Título IV de la CBJ)

7. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA/FT/FP

Con el fin de comprender la magnitud y el impacto que pueden generar los riesgos LA/FT/FP en las empresas del transporte y la economía del país, es necesario realizar una descripción de los delitos en los que se pueden incurrir:

LAVADO DE ACTIVOS: Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos generados de actividades ilícitas, las cuales son consideradas como delito. Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito.

En Colombia esta conducta se encuentra incorporada en el Código Penal en su artículo 323 (Ley 599 de 2000). Los recursos del lavado de activos no sólo provienen del narcotráfico. También se obtienen de actividades como:

- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- Extorsión.
- Enriquecimiento ilícito.
- Secuestro extorsivo.
- Rebelión.
- Tráfico de armas.
- Tráfico de menores de edad.
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la administración pública.

FINANCIACION DEL TERRORISMO (FT): Es cualquier forma de acción que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Las conductas delictivas relacionadas con la financiación del terrorismo en Colombia son las mismas que tipifican el lavado de activos.

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FP): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

En conclusión, la comisión de los delitos mencionados podría conllevar consecuencias negativas para la empresa, tales como:

- Perdida de la reputación.
- Ser incluidos en listas restrictivas nacionales e internacionales.
- Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- Pérdida de relaciones comerciales.
- Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- Riesgos para los negocios.
- Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativa, laboral y patrimonial.
- Fortalecimiento de los delincuentes.
- Generación de más delitos.
- Contribuir a una posible baja calificación por parte del Fondo Monetario Internacional.

8. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SARLAFT

El Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), tiene como finalidad que las empresas obligadas logren identificar y mitigar o evitar los riesgos relacionados LA/FT7FP, dichos riesgos deben ser identificados conforme a las operaciones inherentes de la sociedad y la probabilidad de materialización de estos, por lo que se deben analizar los diferentes factores de riesgo, con la finalidad de poder identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos.

Los elementos del SARLAFT son los siguientes:

- **Diseño y aprobación:** El manual debe ser diseñado teniendo en cuenta la identificación de factores de riesgo, la materialidad de estos y las características y actividades propias de la empresa. La aprobación del manual corresponde al máximo órgano social y debe realizarse mediante acta.
- **Auditoría y cumplimiento**: Una vez implementado el SARLAFT, el Oficial de Cumplimiento debe verificar la adopción y cumplimiento de este y hacerle un seguimiento para posibles actualizaciones o mejoras.
- **Divulgación y capacitación:** El SARLAFT debe ser divulgado a todas las contrapartes (empleados, accionistas, clientes, proveedores, etc.). Igualmente se deben realizar capacitaciones mínimo una vez al año.
- **Asignación de funciones a los responsables:** Se deben establecer de forma clara las facultades y funciones que van a tener el máximo órgano social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento respecto a las etapas, elementos y demás actividades asociadas al SARLAFT.

Así mismo, las etapas del SARLAFT son las siguientes:

- **Identificación del Riesgo:** Debe permitirle a la compañía identificar, individualizar y clasificar los factores de riesgo.
- **Medición o evaluación del Riesgo:** Debe permitirle a la compañía medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo.
- **Control del Riesgo:** Debe permitirle a la compañía tomar las medidas razonables para el control del riesgo y así disminuir la posibilidad de ocurrencia y el impacto de este.
- **Monitoreo del Riesgo:** Debe permitirle a la compañía ejercer vigilancia y hacer un seguimiento a los riesgos.

Igualmente, OLINSA debe adoptar los siguientes procedimientos internos:

- **Procedimiento de conocimiento de la contraparte:** En este punto, OLINSA debe implementar formato de vinculación de contrapartes.
- **Procedimiento de debida diligencia:** Este procedimiento debe permitir prevenir y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto OLINSA.

9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

OLINSA requiere de la participación de varios sujetos de su organización para el funcionamiento del SARLAFT, por lo tanto, establecerá y asignará las siguientes facultades y funciones relacionadas con la ejecución de las distintas etapas, elementos y procedimientos asociadas al SARLAFT:

FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL:

- Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
- Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
- Aprobar el código de ética y de conducta en materia de LA/FT/FP.
- Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento principal y suplente del SARLAFT.
- Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, la revisoría Fiscal y la Auditoria interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en la Resolución 2328 de 2025.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Presentar para aprobación del máximo órgano social, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.

- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SARLAFT.
- Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.
- Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando esta lo requiera.
- Certificar que el oficial de cumplimiento principal y suplente reúnen los requisitos exigidos en la normatividad vigente, que no se encuentran inmersos en las inhabilidades previstas y que no actúan como oficiales de cumplimiento en más de diez (10) empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte, e informar su designación a dicha entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a través del módulo SARLAFT del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGÍA 2).
- Remitir, a través del módulo SARLAFT de VIGÍA 2, la hoja de vida del oficial de cumplimiento principal y suplente, la certificación de idoneidad de competencia de cada uno, la constancia de realización del curso e-Learning de la UIAF y copia del acta del máximo órgano social, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.
- Garantizar la designación de un nuevo oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta del principal. Para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido
- en los literales anteriores. Mientras se efectúa dicha designación, el Oficial de Cumplimiento suplente asumirá las funciones del principal.

FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: La administración de OLINSA deberá brindarle apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos y financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoria y cumplimiento del SARLAFT. Sus funciones se definen así:

- Velar por el cumplimiento del SARLAFT bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su optimo funcionamiento.
- Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la empresa.
- Diseñar y actualizar el SARLAFT conforme a las directrices impartidas en la presente Resolución. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
- Garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos

- (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social ~~o junta directiva~~ las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
- Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia ALA/CFT/CFP
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando así lo requiera.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada al interior de la organización.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del Riesgo LA/FT/FP.
- Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF.

Igualmente, OLINSA deberá nombrar un oficial de cumplimiento principal y un suplente, quienes deben cumplir con el siguiente perfil y/o formación:

- El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán estar domiciliados en Colombia.
- El oficial de cumplimiento principal y suplente podrán ser técnicos, tecnólogos o profesionales, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o posgrado. Adicionalmente, para acreditar su idoneidad en el desempeño de sus funciones, deberán acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
- El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán contar con una certificación de idoneidad de competencia como Oficial de Cumplimiento, expedida por un organismo de certificación de personas habilitado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17024. Esta certificación deberá ser actualizada como mínimo cada dos (2) años.
- El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán acreditar constancia de realización del curso virtual “e-Learning" publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, junto con los demás documentos descritos en el presente numeral.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

- En todo caso, el Oficial de Cumplimiento principal y suplente podrán ser funcionarios de la empresa obligada siempre y cuando no estén inmersos en las inhabilidades establecidas en el literal anterior.
- El Oficial de Cumplimiento principal y suplente solo podrán ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas a la implementación del SARLAFT. Para tal efecto, deberán certificar que no actúan como tal en más de diez (10) empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento principal y el suplente de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de empresas que lo conformen.
- El Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán ser nombrados mediante acta por parte del máximo órgano social.
- El Oficial de Cumplimiento suplente deberá asegurar la continuidad del SARLAFT en caso de presentarse falta permanente o absoluta del Oficial de Cumplimiento principal, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos definidos para la designación del principal.
- La designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberá informarse a la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a través del módulo SARLAFT del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGÍA 2). El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de Oficial de Cumplimiento.

FUNCIONES DE LA REVOSRIA FISCAL: El revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FP. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoria NIA 200, 240, 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT.

Las obligaciones para la revisoría Fiscal están orientadas a garantizar el cumplimiento de las funciones de este órgano expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS. Así mismo, el revisor fiscal deberá presentar informe anual al máximo órgano social y al oficial de cumplimiento, frente a las inconsistencias y falencias que detecte respecto del funcionamiento SARLAFT o de los controles establecidos.

AUDITORÍA DEL SARLAFT: La auditoría sobre el cumplimiento y la efectividad del SARLAFT se realizará como mínimo una (1) vez al año por el responsable que designe el máximo órgano social, de conformidad con las pautas que este establezca. El informe de auditoría deberá identificar los hallazgos, la evaluación de la gestión del Oficial de Cumplimiento, el plan de mejoramiento para subsanarlos, las acciones correctivas y su porcentaje de cumplimiento, y será presentado al máximo órgano social, al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento evaluará dicho informe y reportará la información correspondiente a la Superintendencia de Transporte a través del módulo SARLAFT de VIGÍA 2.

10. PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT

PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE: OLINSA cuenta con el formato con código F-GF-32/ Versión 1, con fecha de: 10/07/2026, el cual debe ser diligenciado en su totalidad por todas las contrapartes y donde se solicita la siguiente información:

TIPO DE PERSONA	INFORMACION MINIMA REQUERIDA
PERSONA JURIDICA	**a.** Razón social **b.** Número de identificación tributaria — NIT **c.** Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes. **d.** Actividad económica. **e.** Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo). **f.** Domicilio, dirección y teléfono **g.** Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado. **h.** Composición accionaria y socios mayoritarios. **i.** Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad). **j.** Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.
PERSONA NATURAL	**a.** Nombre, número y tipo de documento de identificación **b.** Lugar y fecha de nacimiento.

	c. Actividad económica **d.** Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo). **e.** Domicilio, dirección y teléfono **f.** Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo). **g.** Información sobre las cuentas que posea en entidades financiera (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad) **h.** Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

PROCEDIMIENTO DE SEGMENTACIÓN DE LAS CONTRAPARTES: Este procedimiento permite realizar una diferenciación e individualización de las contrapartes en relación con los riesgos LA/FT/FP a los que se pueden ver expuestas, atendiendo a aspectos territoriales, patrimoniales, temporales, entre otros. Dicha segmentación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

Este proceso va a permitir determinar el cuidado y la debida diligencia que hay que tener con cada una de las contrapartes, dependiendo del nivel de riesgo obtenido una vez realizada la segmentación. Así mismo permitirá identificar y medir los diferentes factores y eventos de riesgo a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Para la segmentación se utilizará una metodología basada en el sistema cualitativo de segmentación, el cual no requiere la utilización de procedimientos estadísticos y por el contrario utiliza aspectos relevantes como el conocimiento de la empresa y su entorno, opiniones de expertos y literatura relevante respecto al tema.

De acuerdo con lo anterior, se establecen las siguientes variables de segmentación, considerando cada una de las contrapartes así:

Segmentación clientes y proveedores:

Jurisdicción territorial: Esta variable hace referencia a la ubicación geográfica (local, regional, nacional, extranjera) en la cual desarrolla sus actividades la contraparte. La segmentación relacionada con esta variable tiene como objetivo identificar las zonas geográficas que presentan mayor exposición a riesgos de LA/FT/FP.

Considerando que las contrapartes de la compañía se encuentran ubicadas a nivel nacional en diversas zonas del país, así como una parte de ellos en el extranjero, las zonas de riesgos se clasificaron de acuerdo con los parámetros e información que a continuación se relaciona:

- Nacional: Para la clasificación de las zonas a nivel nacional de acuerdo con su criticidad y exposición a riesgo de LA/FT/FP, se considera la información divulgada en la Revista Criminalidad de la Policía Nacional y en la entidad INFOLAFT, a partir de la cual se extraen los datos relacionados con los delitos relacionados con LA/FT/FP. La clasificación de las zonas de acuerdo con esta información se realiza a partir de la ponderación de los resultados de estos delitos por departamento.|
- Internacional: Para esta clasificación se considera la lista de países no cooperantes y de alto riesgo, publicada por el GAFI cada año. Los países ubicados en la categoría de riesgo medio, se obtiene de la lista de países no cooperantes o que presentan deficiencias estratégicas, así como a nivel regulatorio y legislativo.

En la siguiente tabla se indica la calificación de departamentos a nivel nacional y otros países (de acuerdo con la lista GAFI 2025), de conformidad con el análisis indicado:

ZONA DE RIESGO BAJO		ZONA DE RIESGO MEDIO		ZONA DE RIESGO ALTO	
Son zonas de menor riesgo en tema de LA/FT/FPDAM por sus controles de prevención y con menor numero de delito relacionados.		Son zonas de riesgo medio en temas de LA/FT/FPADM por debilidades e sus controles de prevención y con un numero importante de delitos relacionados.		Son zonas de riegso alto en temas de LA/FT/FPADM por ausencia de controles de prevención y con un número significativo de delitos relacionados.	
NACIONAL	**EXTRANJERO**	**NACIONAL**	**EXTRANJERO**	**NACIONAL**	**EXTRANJERO**
Bogotá	Candá	Amazonas	Bulgaria	Antioquia (Zonas rurales y subregiones como Bajo Cauca, Urabá, Nordeste, Norte y Suroeste)	Albania
Chía	Chile	Atlántico	Burkina Faso	Valle del Cauca (Buenaventura)	Myanmar
Cajicá	Estados Unidos	Boyacá	Camerún	Meta (Zonas del sur y del Ariari)	Corea del Norte
	Uruguay	Caldas	República Democrática del Congo	Norte de Santander	Barbados
	Costa Rica	Casanare	Filipinas	Putumayo	Burkina Faso
	Alemania	Cesar	Haití	Sucre	Camerún
	Australia	Cundinamarca	Kenia	Vaupés	Croacia
	Austria	Huila	Mali	Vichada	Emiratos Árabes Unidos
	Bélgica	Magdalena	Mónaco	Bolívar (Sur de Bolívar)	Gibraltar
	Dinamarca	Quindío	Mozambique	Córdoba (Zonas de Tierralta, San José de Uré y Alto Sinú)	Haití
	España	Risaralda	Namibia	Arauca	Jamaica
	Finlandia	San Andrés y Providencia	Nigeria	Caquetá	Jordania
	Francia	Tolima	Senegal	Cauca	Mali
	Irlanda	Antioquia (Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Medellín)	Siria	Chocó	Mozambique
	Italia	Bolívar (capital, Cartagena, y áreas urbanas)	Sudáfrica	Guanía	Namibia
	Noruega	Meta (Villavicencio y zonas urbanas)	Sudán del Sur	Guaviare	Nigeria
	Países Bajos	Valle del Cauca (capital, Cali, y áreas urbanas)	Tanzania	Nariño	República Democrática del Congo
	Reino Unido		Venezuela		Senegal
	Suecia		Vietnam		Sudáfrica
	Suiza		Yemen		Siria
	Corea del Sur				Tanzania
	Japón				Turquía
	Nueva Zelanda				Uganda
	Singapur				Vietnam
					Yemen

Actividades desarrolladas por la contraparte: La importancia de segmentar de acuerdo con la actividad desarrollada por la contraparte radica en la vulnerabilidad o riesgo que presentan ciertas actividades, debido a su informalidad, el exceso de pagos en efectivo, los controles regulatorios por el desarrollo de la actividad, situaciones que incrementan el riesgo de incurrir en actividades LA/FT.

A fin de catalogar las actividades económicas de acuerdo con su criticidad y exposición a la materialización de riesgos LA/FT, se toma como base la información contemplada en el "Modelo de gestión de Riesgo de LA/FT en el sector real" desarrollado por Negocios responsables y Seguros (nrs), Embajada Británica Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y los documentos que lo complementan.

Para esta clasificación se incluyen como riesgo alto aquellas estipuladas en el documento señalado anteriormente y como riesgo moderado aquellas actividades en las que pueden existir controles, pero se presenta la vulnerabilidad de estos fácilmente o el desarrollo de actividades LA/FT sin que estas puedan ser detectadas oportunamente.

ACTIVIDAD RIESGO BAJO	ACTIVIDAD RIESGO MEDIO	ACTIVIDAD RIESGO ALTO
Actividades de bajo riesgo en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que cuentan con controles regulatorios que dificultan la materialización de riesgos.	Actividades de riesgo medio en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que manejan cantidades considerables de dinero en efectivo, presentan deficiencias en sus controles regulatorios que pueden facilitar la materialización de riesgos.	Actividades de alto riesgo en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, debido a que se manejan altas sumas de dinero en efectivo, tienen menos controles regulatorios y por su naturaleza facilitan la materialización de riesgos.
RIESGO BAJO	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Actividades no incluidas en las categorías siguientes	Hoteles y agencias de viaje	ESALES
	Casas de cambio	PEPS
	Comercializadoras o arrendadoras de vehículos automotores	Empresas o personas que comercialicen productos controlados por la dirección nacional de estupefacientes.
	Embarcaciones o aeronaves	Casas de empeño
	Estaciones de gasolina	Casinos y negocios de apuestas
	Transportadoras de dinero y valores	Ventas multinivel o piramidal
	Empresas ubicadas en zonas francas	Comercializadores de armas, explosivos o municiones
		Constructoras
		Comercializadora o agencia de bienes raices
		Comercializadora de antiguedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales
		Prestamistas
		Sector transportador
		Empresas de transferencias o envíos de fondos o remesas
		Sociedades de intermediación cambiaria (Operadores cambiarios fronterizos)

Cuantía de las operaciones: Este parámetro de segmentación se utiliza con el fin de identificar y medir las operaciones que pueden ser susceptibles de LA/FT teniendo en cuenta la cuantía de estas, toda vez que a mayor cuantía hay un mayor riesgo y hay que tener mayores precauciones en la aplicación del SARLAFT. El riesgo se determina teniendo en cuenta el promedio mensual de la cuantía de las operaciones realizadas, así:

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Contrapartes con las que se realizan transacciones entre $1.000.000 y $50.000.000 al mes.	Contrapartes con las que se realizan transacciones entre $50.000.001 y $200.000.000 al mes.	Contrapartes con las que se realizan transacciones entre por más de $200.000.001
CUANTÍA NO CRÍTICA	**CUANTÍA MODERADA**	**CUANTÍA CRÍTICA**

Consolidación de los factores de riesgo: En la siguiente tabla se muestra la consolidación de los factores de riesgo definidos para el proceso de segmentación de acuerdo con los perfiles de riesgo definidos para cada una de las contrapartes. Como resultado de la evaluación de factores anteriores, se asigna una calificación a las contrapartes, teniendo en cuenta que cada uno de los niveles de riesgo identificados tiene una numeración asignada, de la siguiente manera:

FACTORES DE RIESGO PONDERACIÓN			ESCALA PARA CUANTIFICAR EL IMPACTO DE LOS RIESGOS			
N°	FACTOR	DESCRIPCIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	CALIFICACIÓN TOTAL
A	Jurisdicción Territorial	Localización geográfica	1	2	3	
B	Actividades Desarrolladas	Actividad económica desarrollada	1	2	3	
C	Cuantía de las operaciones	Valor de las transacciones	1	2	3	

De acuerdo con los resultados obtenidos basados en la calificación de los factores anteriormente expuestos, se obtiene como resultado un valor numérico que de acuerdo con los siguientes intervalos determina el nivel de riesgo de cada contraparte en materia de LA/FT, lo que permite identificar la frecuencia con la que es necesario realizar seguimiento a la contraparte con el fin de minimizar la materialización de riesgos e identificación de operaciones sospechosas e inusuales relacionadas con LA/FT.

Perfil de riesgo LAFT	Calificación total	Periodicidad de Verificación
Bajo	Menor o igual a 5	24 meses
Medio	Entre 6 y 7	18 meses
Alto	Entre 8 y 9	12 meses

Segmentación de empleados: Criticidad del cargo: Este parámetro de segmentación aplica únicamente en el caso de los empleados, dependiendo del cargo que ocupa cada uno de ellos y la exposición que tengan a los temas de LA/FT. Los criterios para determinar la criticidad de los cargos son:

- Cargo relacionado con las áreas críticas /sensibles de la compañía.
- Acceso a documentación e información confidencial.
- Impacto de las decisiones tomadas.
- Relación directa con clientes.
- Incidencia en la toma de decisiones de la empresa.
- Autonomía en la contratación.
- Definición en la asignación de recursos.

En general hay ciertos cargos que son más susceptibles de participar en una actividad que esté relacionada con LA/FT.

CARGOS RIESGO BAJO	CARGOS RIESGO MEDIO	CARGOS RIESGO ALTO
Los demás cargos	Directivos - Área de compras - Área de cartera y tesoreria - Agentes comerciales - Jefes comerciales	Oficial de cumplimiento-Junta Directiva-Reresentante Legal
INCIDENCIA NO CRÍTICA	INCIDENCIA MODERADA	INCIDENCIA CRÍTICA

Perfil de riesgo LAFT	Periodicidad de Verificación
Bajo	24 meses
Medio	18 meses
Alto	12 meses

La información de la segmentación, tanto para clientes, proveedores y empleados deberá ser actualizada como mínimo cada dos años con el fin que este criterio se ajuste a la realidad de la compañía o cuando sean detectados cambios en el comportamiento normal de estas contrapartes.

Teniendo en cuenta el riesgo se realizará una verificación documental y un procedimiento de debida diligencia acorde al perfil del riesgo, los cuales deben ser actualizados de acuerdo con el resultado obtenido en la segmentación.

PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA: Este procedimiento permite identificar, prevenir y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto OLINSA, con respecto a las contrapartes con las que tendrá algún vínculo.

Dicho procedimiento permite conocer en detalle el negocio, operaciones, productos o servicios y el volumen de sus transacciones. El conocimiento de la contraparte debe ser permanente, tanto antes del inicio de la negociación como en el transcurso de esta, y debe actualizarse periódicamente.

La debida diligencia es uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la OLINSA, así como para mitigar su materialidad. En ese sentido la empresa adopta las siguientes medidas de debida diligencia:

1. Recopilar la información solicitada a las contrapartes de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento de conocimiento de la contraparte, mediante el formato con código F-GF-32, el cual debe ser diligenciado en su totalidad.
2. Tomar medidas razonables para identificar al beneficiario final y a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y tomar medidas razonables para verificar su identidad, a los cuales

también se les aplicará el procedimiento de debida diligencia. Las PEP mantendrán su condición hasta por dos años desde la terminación del cargo.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá realizar el procedimiento de debida diligencia a los beneficiarios finales y a las personas que detenten la calidad de PEP, que tengan sociedad conyugal con una PEP, que sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o sea Asociado Cercano.
4. Identificar a las contrapartes que desarrollan transacciones con activos virtuales, con el fin de determinar la necesidad de adelantar debida diligencia intensificada.
5. Adoptar medidas razonables con personas jurídicas, para conocer la estructura de titularidad y control de la contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
6. Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene OLINSA sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.
7. Consultar permanentemente las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 Y 7 del GAFI. En caso de identificar que alguna de sus contrapartes actuales o potenciales se encuentra en uno de los listados mencionados, de manera inmediata, deberá reportarlo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del correo cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y a la fiscalía general de la Nación (FGN) a través del correo: cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co
8. Realizar el procedimiento de “Segmentación de Contrapartes” (Anexo N°X), el cual nos va a permitir diferenciar e individualizar a las contrapartes dependiendo del riesgo LA/FT/FP al que estén expuestas. Este proceso determina el cuidado y debida diligencia que hay que tener con las contrapartes, así como la periodicidad de actualización de la información y procedimientos en general (búsqueda en listas, segmentación, etc.).
9. Consultar y verificar a la Contraparte y su representante legal en las listas restrictivas. En caso de obtener resultados positivos y relevantes en la búsqueda mencionada, se deberá conservar y archivar el soporte respectivo.
10. Diligenciar las bases de datos de la compañía con la información de la contraparte, su representante legal, beneficiario final y demás información requerida por la normatividad vigente.
11. En caso de identificar señales de alerta u Operación Inusual en la etapa de verificación y conocimiento de la contraparte y sus beneficiarios finales o al obtener resultados positivos en las consultas en listas restrictivas, se deberá informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico, para que realice las investigaciones y gestiones pertinentes.

12. En caso de determinar la Operación como Sospechosa después de verificada la información y realizada la investigación pertinente, el Oficial de Cumplimiento debe realizar el reporte de la operación sospechosa (ROS) en la plataforma SIREL. En caso de que transcurra un trimestre sin que se realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL. En caso de que la contraparte justifique razonablemente la Operación Inusual o que el Oficial de Cumplimiento considere que no hay un riesgo relevante en materia de LA/FT/FPADM, se podrá continuar con la operación. De existir un riesgo relevante, a juicio del Oficial de Cumplimiento, se deberá realizar la debida diligencia intensificada.
13. El Oficial de Cumplimiento debe entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, por lo que la sociedad se reserva la facultad de solicitar todo tipo de información para llevar a cabo el procedimiento de conocimiento de la contraparte. En caso de solicitar información en repetidas ocasiones y no recibirla se considerará como una operación sospechosa.
14. La Debida Diligencia se realiza de manera continua a lo largo de la relación comercial, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre la contraparte, su actividad comercial, la realidad del mercado y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. El Oficial de Cumplimiento es el encargado de monitorear el sistema y hacer un seguimiento a las relaciones comerciales con las contrapartes.

En todo caso OLINSA, previo al inicio de cualquier relación contractual o legal, deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SARLAFT, adjuntando para tal efecto los soportes requeridos, los cuales deben ser debidamente custodiados y archivados.

REGISTRO DE DECISIONES SOBRE CONTRAPARTES: OLINSA documentará y registrará la decisión de iniciar, continuar, suspender o terminar cualquier relación jurídica con sus contrapartes. El registro deberá indicar, como mínimo: (i) la identificación de la contraparte; (ii) la decisión adoptada; (iii) los fundamentos de la decisión, incluidos los resultados de la debida diligencia o de la debida diligencia intensificada, de la consulta en listas y de la segmentación; (iv) el nombre y cargo de quien adoptó la decisión; y (v) la fecha y hora en que se adoptó. Este registro formará parte de la documentación del SARLAFT y se conservará conforme a lo previsto en el numeral 11 del presente Manual.

PROCEDIMIENTO DE LA DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA: El procedimiento de debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de

los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

Este procedimiento debe aplicarse a las siguientes contrapartes, representantes legales o beneficiarios finales:

- Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- Contrapartes que estén ubicadas en países no cooperantes
- Contrapartes que desarrollen actividades y transacciones con activos virtuales.
- Contrapartes que tengan resultados positivos y relevantes relacionados con LA/FT/FPADM en el proceso de la debida diligencia.

La Debida Diligencia Intensificada implica ser más estrictos y exigir mayores controles en el conocimiento de la contraparte, por lo tanto, OLINSA implementa los siguientes controles:

- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar un monitoreo continúo e intensificado de la relación contractual.
- Solicitar cualquier tipo de información y/o realizar visitas a la contraparte para las verificaciones pertinentes en el proceso de conocimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SEÑALES DE ALERTA Y REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS: Las señales de alerta de Riesgo LA/FT/FP pueden clasificarse por grupos, dependiendo de los vínculos, procesos de negociación, procesos de entrega, procesos de conocimiento de contrapartes, entre otros. Las señales de alerta en la compañía son:

- Contrapartes que no estén plenamente identificadas.
- Contrapartes con antecedentes judiciales de LA/FT/FP u otro tipo de antecedentes o delitos.
- Contrapartes incluidas en las listas restrictivas.
- Ingreso de accionistas nuevos que no tienen vínculos con la industria o el negocio.
- Accionistas nuevos que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- Pagos en efectivo en las negociaciones sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.

- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos o servicios provenientes de actividades ilegales.
- Operaciones con productos o servicios restringidos que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- La contraparte no está dispuesta a dar información acerca del usuario o destino final del bien o servicio que quiere vender o comprar.
- Las características del bien o servicio a comprar o suministrar no son coherentes con la línea de negocio de la contraparte (por ejemplo, un pedido de computadores avanzados para una ferretería).
- La contraparte está dispuesta a pagar en exceso por bienes o servicios básicos.
- La contraparte indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente.
- La contraparte se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos.
- La relación o asociación de la contraparte con otras empresas extranjeras es injustificable o explicada de forma inadecuada.
- La contraparte proporciona información de contacto comercial falsa, incompleta o engañosa.
- La contraparte se niega a cumplir y/o aceptar las leyes aplicables o las políticas de la empresa en materia de LA/FT/FP.
- Empleado que evita ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones, productos o servicios.
- Empleado que omite la verificación de la identidad de una contraparte o no confronta sus datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad.
- Empleado que frecuentemente recibe regalos, invitaciones, y dádivas de las contrapartes sin una justificación clara y razonable.
- Empleado que atiende en forma preferencial, exclusiva y permanente o exime de ciertos controles a una contraparte con el argumento de que es ‘bastante conocido’, ‘referenciado de otra entidad’, ‘solo confía en mí’, ‘yo le asesoro todos sus negocios’ o similares.
- El empleado tiene o insiste en tener reuniones con la contraparte en un lugar distinto al de las oficinas de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de negocios, contratos y operaciones con la contraparte.
- Se comprueba que el empleado no ha comunicado oportunamente o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de alguna contraparte.

- La contraparte solicita el pago de comisiones en un país extranjero que no sea la ubicación de sus negocios, a un tercero, en efectivo o de forma que no se pueda rastrear.
- La contraparte se niega a suministrar información acerca de sus vínculos con funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- La debida diligencia revela información falsa de la contraparte.
- La contraparte es o ha sido objeto de escrutinio (investigación) por parte de las autoridades por delitos relacionados con LA/FT/FP, como fraude, tráfico de drogas, tráfico de armas, actividades de delincuencia organizada, entre otras actividades ilícitas.
- La contraparte justifica sus transacciones con documentos que presentan incoherencias o no guardan relación con el servicio prestado.
- La contraparte no posee antecedentes crediticios, comerciales, ni personales.
- Compra o suministro de bienes o servicios en cantidades o volúmenes superiores a la demanda formal.
- Compraventa de productos y prestación de servicios a precios mucho menores que el mercado.
- Contraparte del exterior con datos de difícil verificación o inactivos.
- Empresas creadas recientemente o inactivas por algún tiempo y que solo se reactivan para la operación o que realicen grandes inversiones.
- Operaciones con objetos que tienen un valor difícil de estimar.
- Incremento de la facturación del negocio de una contraparte, sin razón que lo justifique.
- Contraparte que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- Contraparte que envía o recibe frecuentes transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o la OCDE, sin una justificación económica aparente.
- Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, entre otros.
- Contraparte presenta un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados por la empresa.
- Cambio importante del patrimonio declarado de un año a otro. Patrimonio no declarado en un período fiscal.
- Las empresas reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
- Cambios sustanciales y repentinos en los volúmenes de liquidez, particularmente en efectivo, frente al desarrollo normal de los negocios.
- Cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes, o pago de una deuda vencida sin justificación.
- Contraparte que se nieguen a suscribir la declaración sobre prevención de LA/FT/FP definidas por la empresa.

- La contraparte es o tiene relación estrecha con un PEP.
- Contraparte que solicita pagos en efectivo y no poseen cuentas bancarias o solicita que el pago del producto o servicio sea realizado a otra entidad o persona natural sin justificación alguna.

Los Reportes Internos son aquellos que se manejan al interior de la compañía, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una señal de alerta o una posible operación inusual o sospechosa mediante el correo electrónico: oficialdecumplimiento@olinsa.com.co

Por su parte, los reportes externos del SARLAFT, son aquellos que la compañía debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad. Estos reportes deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el presente Manual SARLAFT. Los reportes que deben remitir a la UIAF son el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el Reporte Objetivo y los Reportes de Ausencia de Reportes Objetivos.

11. MATRIZ DE RIESGOS:

Es una herramienta para la gestión del riesgo que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes en materia de LA/FT/FP, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el impacto de este en caso de materializarse. La matriz de riesgos está compuesta por las siguientes etapas:

Identificación del riesgo: En primer lugar, debe procederse con la identificación de los eventos de riesgo. Para estos efectos, la empresa tiene diseñada una matriz de riesgos que se construyó con base en los riesgos LA/FT/FP identificados en las diferentes áreas y operaciones de la empresa, la cual deberá ser actualizada periódicamente.

La empresa debe definir "¿qué puede suceder en materia de LA/FT/FP?", para identificar una lista de eventos de riesgo. Así mismo, debe definir "¿cómo y por qué puede suceder?" para determinar las causas o las circunstancias que podrían materializar el riesgo, así como los factores de riesgo y riesgos asociados.

Esta etapa tiene como principal objetivo medir el riesgo inherente o riesgo originado por la propia naturaleza o características de las contrapartes, productos, canales y jurisdicciones frente a cada evento de riesgo.

Medición del riesgo inherente: El análisis de riesgos de LA/FT/FP involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FP de cada uno de los eventos de riesgo,

así como el impacto en caso de materializarse. Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo, de acuerdo con la siguiente tabla y definiciones:

- Probabilidad: Es la posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse el riesgo de LA/FT/FP.
- Impacto: Nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo de LA/FT/FP.

MEDICIÓN PROBABILIDAD/IMPACTO							
PROBABILIDAD	5	MUY ALTA	5	10	15	20	25
	4	ALTA	4	8	12	16	20
	3	MEDIA	3	6	9	12	15
	2	BAJA	2	4	6	8	10
	1	MUY BAJA	1	2	3	4	5
			MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
			1	2	3	4	5
			IMPACTO				

Una vez calificadas la probabilidad y el impacto, dichos niveles se multiplican para clasificar el riesgo inherente en un nivel muy bajo, bajo, medio, alto o muy alto, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN PROBABILIDAD/IMPACTO				
MUY BAJO	BAJO	MODERADO	ALTO	MUY ALTO
(1-2)	(3-5)	(5-9)	(10-14)	(15-25)

Control del riesgo: Los controles dentro del sistema SARLAFT de la Sociedad están definidos como las políticas, actividades y procedimientos para mitigar los riesgos adversos para el cumplimiento de los objetivos de prevención de LA/FT/FP.

La identificación de controles se realizará de acuerdo con su tipo según las siguientes clasificaciones:

- Controles preventivos: Anticipan eventos no deseados antes de que sucedan.

- Controles detectivos: Identifican los eventos en el momento en que se presentan.

- Controles Correctivos: Aseguran que las acciones correctivas sean tomadas para revertir un evento no deseado.

Medición del riesgo residual: Una vez determinado el riesgo inherente, se calcula el riesgo residual de LA/FT/FP (de la misma manera como se calculó el riesgo inherente), definido como el riesgo al cual se encuentra expuesta la empresa luego de la aplicación de los controles sobre el riesgo inherente o inicial.

De acuerdo con los valores resultantes se determina la exposición al riesgo de los diferentes factores de riesgo, la cual debe ser ubicada nuevamente en la matriz de riesgo residual. Allí se observará el desplazamiento de los riesgos por el efecto que ejercen los controles sobre los mismos.

Monitoreo del riesgo: Una vez obtenido el nivel del riesgo residual y una vez aplicados los controles, se deben realizar unas actividades de monitoreo que permitan ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. OLINSA, cuenta con herramientas tecnológicas que permiten generar indicadores y alertas.

Nota especial: Sin perjuicio de lo anterior, OLINSA deberá tener en cuenta al momento de realizar la debida diligencia y por ende la segmentación correspondiente, el tipo de servicio que prestará a las contrapartes involucradas, clasificando en un riesgo alto los servicios de: Mantenimiento, Reparación y Venta de Contenedores, Monitoreo y Tecnología y Gestión Logística y Cadenas de Suministro, esto por el alto riesgo de LA/FT/FP, en la ejecución y prestación de estos servicios.

12. DOCUMENTACIÓN DEL SARLAFT:

Las actividades adoptadas por OLINSA en desarrollo de la implementación y ejecución del SARLAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de OLINSA.

La compañía organizará y conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FP por el término de diez (10) años

a partir del momento que se identificó la operación de acuerdo con lo previsto en el Art.28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo modifique o lo sustituya.

El desarrollo e implementación del SARLAFT se acoge a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012.

13. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SARLAFT:

El SARLAFT deberá ser divulgado dentro de la empresa y a las demás partes interesadas como mínimo una (1) vez al año., con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento y crear una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT/FP, para prevenir y controlar que la sociedad sea utilizada para estos fines, como resultado de este programa el personal estará en capacidad de identificar cuando una operación es inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, qué debe reportar y el medio para hacerlo.

Se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha, los asuntos tratados y se realizará a los asistentes a la capacitación una evaluación sobre el particular, ya sea a modo de curso o cuestionario.

Cuando se realice alguna actualización al Manual SARLAFT, esta debe ser comunicada a todos los empleados.

14. REGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento o violación a las políticas y normas de SARLAFT, constituye una falta grave. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y se seguirá el procedimiento señalado en el Código de Ética.

Los empleados, accionistas o administradores que incumplan las disposiciones previstas por la normatividad legal vigente relacionada con el SARLAFT, serán responsables por tales acciones u omisiones y en consecuencia se harán acreedores a las sanciones que se estimen pertinentes. En la divulgación de esta política a los empleados, se les dará a conocer las sanciones que acarreará el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

Es responsabilidad de la sociedad, verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el LA/FT/FP, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

15. ETAPA DE TRANSICIÓN

Teniendo en cuenta que OLINSA se encuentra obligada a la implementación del SARLAFT, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2328 de 2025, modificado por el artículo 8 de la Resolución 4607 de 2026, cuya fecha máxima de implementación fue el 6 de mayo de 2026, el presente SARLAFT rige a partir de su aprobación por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 58 del 5 de mayo de 2026.

16. DOCUMENTOS ANEXOS

- "Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes"
- "Formulario de Conocimiento de Miembros de Junta Directiva y Accionistas"
- "Bases de datos"
- "Matriz de Riesgos"
- "Segmentación de contrapartes"
- "Listas restrictivas"

EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA: Resolución 2328 de 2025.

ELABORÓ:

NOMBRE	CARGO	FECHA
Laura Palacio Osorio	Oficial de Cumplimiento 2025	Octubre 2025

REVISÓ:

NOMBRE	CARGO	FECHA
German Villegas	Representante Legal	

APROBÓ:

NOMBRES	ÓRGANO	FECHA
Gloria Andrea Cuervo Torres – Presidente de la reunión	Asamblea de Accionistas (Acta No. 58)	5 de mayo de 2026

Germán Villegas Sepúlveda – Secretario		

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES:

DESCRIPCIÓN Y FECHA	REVISÓ	APROBÓ
Aprobación del Manual SARLAFT por la Asamblea de Accionistas en reunión extraordinaria y universal, por unanimidad, según Acta No. 58. Fecha: 5 de mayo de 2026.	Germán Villegas Sepúlveda – Representante Legal	Asamblea de Accionistas

El presente MANUAL SARLAFT será actualizado en la medida que se requiera, o por lo menos una vez cada dos (2) años; al respecto será competente el Oficial de cumplimiento, quien en compañía del Representante Legal lo presentará al máximo órgano social para aprobar todos los cambios propuestos sobre el SARLAFT.